

Año IV - n.º 289 - MARZO 2021

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

07 de Abril de 2021

2020.

Año del **General Manuel Belgrano**



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

# Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 60

# Legislación Nacional



- Publíquese toda la documentación, antecedentes y estudios llevados a cabo con relación al Proyecto del Canal de Navegación Magdalena, a través del sitio del Ministerio de Transporte del Portal Web General del Sector Público Nacional y del sitio Web del Área de Implementación, a los efectos establecidos en la Ley 25.831. Convócase a audiencia pública, conforme lo establecido por la Ley 25675, a llevarse a cabo el día viernes 7 de mayo de 2021, a partir de las 9:30 horas.

Resolución N° 103 MTR (5 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 7 de abril de 2021. Pág. 24-28 y ANEXO

- Créase el Programa Promover Turismo Federal y Sostenible, en el ámbito de la Secretaría de Promoción Turística, que tendrá por objeto favorecer el desarrollo sostenible de los destinos emergentes a través de la inclusión de estrategias de promoción, abordando la diversificación y federalización de la oferta turística y la maximización del impacto económico local del turismo. Créase la Unidad Ejecutora Especial Temporaria. Objetivos.

Resolución N° 88 MTYD (5 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 7 de abril de 2021. Páginas 28-30

- Tómese conocimiento de la renuncia a la percepción de Haberes correspondientes al cargo de Vicepresidenta de la Nación a partir del 01 de abril del 2021, realizada por la Dra. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner.

Resolución N° 145 SGP (5 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 7 de abril de 2021. Página 30

- Extender hasta el 26 de abril de 2021, inclusive, el plazo para que los contribuyentes alcanzados por el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 615/2020 y su modificatorio.

Resolución General N° 4957 AFIP (6 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 7 de abril de 2021. Página 32

# Legislación Nacional



- Créase el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones, que será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina. Objetivos. Requisitos.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 234 (06 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 7 de abril de 2021. Pág. 3-6 y ANEXO

- Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta Agencia Nacional de Discapacidad a un conjunto de áreas de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios las que se deberán llevarse a cabo de forma presencial en la sede Ramsay N° 2250, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19.

Resolución N° 292 AND (06 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 7 de abril de 2021. Páginas 9-11

- Dar continuidad al estímulo económico de carácter excepcional establecido por la Resolución AND 438/2020, que adoptó una medida excepcional de acompañamiento a favor de transportistas de personas con discapacidad, a través del otorgamiento de un estímulo económico de emergencia.

Resolución N° 293 AND (6 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 7 de abril de 2021. Pág. 11-12 y ANEXO

- Convocar a la inscripción de la línea “Progresar Trabajo” de conformidad con el Reglamento General que contiene las Bases y Condiciones del programa, desde el 01 de abril de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021. Esta línea de Becas con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Resolución N° 1177 MED (1 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 7 de abril de 2021. Pág. 22-23 y ANEXO

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

[Decreto de Necesidad y Urgencia N° 234 \(06 de abril de 2021\)](#)

[Resolución N° 292 AND \(06 de abril de 2021\)](#)

[Resolución N° 293 AND \(6 de abril de 2021\)](#)

[Resolución N° 1177 MED \(1 de abril de 2021\)](#)

[Resolución N° 103 MTR \(5 de abril de 2021\)](#)

[Resolución N° 88 MTYD \(5 de abril de 2021\)](#)

[Resolución N° 145 SGP \(5 de abril de 2021\)](#)

[Resolución General N° 4957 AFIP \(6 de abril de 2021\)](#)



## RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES

**Decreto 234/2021**

**DECNU-2021-234-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25531986-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que, desde hace décadas, los períodos de crecimiento de la economía argentina han enfrentado una limitación estructural en la falta de divisas, lo que ha llevado a ciclos sucesivos de recuperación y recesión, agravados por políticas de endeudamiento público que buscaron suplir la escasez de divisas mediante mecanismos financieros con efectos dañinos de mediano plazo.

Que, durante los últimos tres años, la crisis económica y social generada por el endeudamiento en moneda extranjera de la economía nacional, en condiciones tales que no se canalizaron a incrementar la capacidad productiva en bienes y servicios, obligó a mantener un marco normativo restrictivo en lo que respecta al acceso al mercado de cambios.

Que, en este contexto, y en función de retomar un camino de recuperación económica y establecer las bases para un crecimiento sostenible, resulta necesario aumentar las capacidades exportadoras, promoviendo para ello el desarrollo e incremento de la productividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones mediante un proceso sostenido de inversión.

Que el contexto excepcional originado con motivo de la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y sus efectos sobre la actividad económica del país, hacen indispensable adoptar con la mayor celeridad posible las medidas necesarias que permitan el impulso y fomento de inversiones.

Que en virtud de las necesidades productivas que derivan de la actual situación económica y con los objetivos de favorecer la generación de divisas genuinas para dar sustentabilidad al crecimiento y robustecer la federalización de las capacidades productivas y la generación de ecosistemas productivos locales, es necesario fortalecer la promoción de la inversión para exportación.

Que, en consecuencia, resulta necesario generar instrumentos que permitan enfrentar la situación de crisis derivada de los desbalances macroeconómicos existentes desde hace tres años, así como también la situación de necesidad y urgencia generada por la citada pandemia.



Que se toma como antecedente el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos, creado por el Decreto N° 929 del 11 de julio de 2013, cuyos resultados fueron positivos en el impulso a la realización de inversiones productivas.

Que la naturaleza excepcional de las situaciones planteadas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o la aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES

ARTÍCULO 1°.- Créase el RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES, que será de aplicación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y cuyos objetivos prioritarios son:

- a. Incrementar las exportaciones de las mercaderías comprendidas en las actividades a las que alude el presente decreto.
- b. Promover el desarrollo económico sustentable contemplando la equidad social.
- c. Favorecer la creación de empleo.
- d. Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos.



- e. Propender al crecimiento económico y socialmente equitativo.
- f. Obtener la sostenibilidad ambiental del país, de las provincias y de las distintas regiones.

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos fijados en el artículo precedente se llevarán a cabo mediante la promoción de:

- a. La inversión nacional y extranjera directa para incrementar las capacidades productivas destinadas a la exportación.
- b. La integración del capital nacional e internacional, en la generación de ecosistemas productivos.
- c. La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de la competitividad y la capacidad productiva, como así también la promoción del desarrollo tecnológico en la REPÚBLICA ARGENTINA con ese objeto.
- d. La formación de emprendimientos conjuntos, binacionales y/o plurinacionales, con el objeto de permitir la exportación de bienes compuestos por tecnología nacional en el mercado de la empresa asociada y/o terceros mercados, así como la incorporación de tecnología y financiación no disponibles en el país.
- e. La creación de consorcios de exportación compuestos por pequeñas y medianas empresas con el fin de facilitar y favorecer la presencia en el mercado externo.
- f. El desarrollo coordinado de las competencias entre el ESTADO NACIONAL, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales.

ARTÍCULO 3º.- Actividades incluidas. El RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES abarcará las inversiones destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos productivos en actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarburíferas, de industrias manufactureras y agroindustriales, así como a la ampliación de unidades de negocio ya existentes, que requieran inversión con el fin de aumentar su producción.

La Autoridad de Aplicación podrá incluir y/o excluir actividades alcanzadas por el régimen.

La exclusión posterior de una actividad no afectará en modo alguno los derechos adquiridos bajo el presente régimen respecto a proyectos en ejecución, a los que se garantizará la continuidad de los beneficios establecidos en los términos de los artículos 11 y 15 del presente decreto.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES

ARTÍCULO 4º.- Podrán solicitar su inclusión en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES las personas humanas o jurídicas, domiciliadas tanto en el país como en el extranjero, que presenten ante la Autoridad de Aplicación un "Proyecto de Inversión para la Exportación" en los sectores de





actividad incluidos en el presente, que implique la realización de una inversión directa en moneda extranjera no inferior a un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000), calculada al momento de la presentación del proyecto.

Deberá tratarse necesariamente de una inversión nueva o destinarse a la ampliación de una unidad de negocio ya existente. La Autoridad de Aplicación establecerá, para cada actividad, los requisitos necesarios para considerar la existencia de una ampliación de capacidad productiva en los términos del presente régimen.

En ningún caso se considerará como Inversión para la Exportación a las inversiones financieras y/o de portafolio, así como a la mera fusión o adquisición de empresas o de cuotas y/o acciones o participaciones societarias.

**ARTÍCULO 5°.-** No podrán inscribirse en el presente régimen:

- a. Las personas humanas y/o jurídicas cuyos representantes o directores o directoras que hubiesen sido condenados o condenadas por cualquier tipo de delito no culposo, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- b. Las personas humanas y/o jurídicas que al tiempo de concederle los beneficios tuviesen deudas exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva o previsional e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos.
- c. Las personas que hubiesen incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de regímenes de promoción o contratos de promoción industrial.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes suspenderán el trámite administrativo hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo dispusiera la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.

**ARTÍCULO 6°.-** Quedarán excluidas, a los efectos del cálculo del beneficio, las exportaciones realizadas por una unidad productiva relativas a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo (IF-2021-26577198-APN-SSPYGC#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

La Autoridad de Aplicación del presente régimen podrá en lo sucesivo, incluir o excluir nuevas posiciones arancelarias dentro de las actividades que se incluyan en el presente régimen a los efectos de dicho cálculo.

La exclusión del cálculo del beneficio a una posición arancelaria no afectará los derechos ya adquiridos bajo el presente régimen, en los términos de los artículos 11 y 15.

**ARTÍCULO 7°.-** La inclusión en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES significará, para los sujetos beneficiarios, la obligación de cumplir con los planes de inversión y desarrollo, en los términos y plazos de los proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación.

**CAPÍTULO III**



## DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 8°.- Los beneficiarios o las beneficiarias del presente régimen gozarán de un monto de libre aplicación de hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) de las divisas obtenidas en las exportaciones vinculadas al proyecto, para poder ser destinadas al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes.

Este beneficio no podrá superar un máximo anual equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto bruto de divisas ingresadas por el beneficiario o la beneficiaria en el Mercado Libre de Cambios (MLC), para financiar el desarrollo del proyecto y podrá aplicarse una vez transcurrido un año aniversario desde que se haya hecho efectivo el ingreso de divisas en el Mercado Libre de Cambios (MLC).

Para estimar el monto bruto de divisas ingresadas por el beneficiario o la beneficiaria en el Mercado Libre de Cambios (MLC) para financiar el proyecto, no se tendrán en cuenta los flujos de divisas provenientes de las exportaciones.

En el caso de la ampliación de una unidad de negocio ya existente, la Autoridad de Aplicación evaluará la incidencia incremental anual del proyecto en las exportaciones realizadas por la empresa. Dicho incremental dispondrá de los beneficios de libre aplicación de las divisas de acuerdo al criterio del párrafo precedente.

En el supuesto de no aplicarse simultáneamente los cobros de exportaciones a los usos previstos en este artículo, esos fondos deberán ser depositados hasta su utilización, en las cuentas corresponsales en el exterior de entidades financieras locales y/o en cuentas locales en moneda extranjera de entidades financieras locales.

ARTÍCULO 9°.- Los beneficios previstos en el presente Capítulo cesarán por las siguientes causas:

- a. Vencimiento del plazo de utilización de los beneficios señalado en el presente régimen.
- b. Caducidad dictada en el marco del régimen específico de la actividad motivo del proyecto de inversión, que impliquen la pérdida de capacidad para realizarla conforme los términos de dicha normativa.
- c. Incumplimientos injustificados de sus obligaciones declarados por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a los términos, alcances y procedimientos que determine la reglamentación.

## CAPÍTULO IV

### DEL ALCANCE Y VIGENCIA DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 10.- El plazo para acogerse a los beneficios que confiere el presente régimen será de TRES (3) años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

La Autoridad de Aplicación podrá prorrogar la vigencia de estos beneficios por un período equivalente.



ARTÍCULO 11.- Los proyectos aprobados gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Inversión para Exportación previsto en el artículo 15, la cual consiste en que los beneficios otorgados en el artículo 8° no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte estableciendo condiciones más gravosas que las que se encuentran contempladas en el mismo.

## CAPÍTULO V

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12.- Designanse al MINISTERIO DE ECONOMÍA y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del presente régimen, con facultades para (i) Creación y puesta en funcionamiento del Registro a crearse por el presente régimen; (ii) otorgamiento y caducidad de los beneficios contemplados en el presente; (iii) fiscalización y control del régimen, conforme el plazo establecido en la reglamentación; (iv) dictado de las normas aclaratorias y complementarias requeridas para la implementación de dicho Régimen y (v) incluir y/o excluir a los beneficiarios o las beneficiarias y/o actividades.

El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA elaborará la evaluación técnica previa de los proyectos en lo atinente a su impacto sobre la balanza de cambios, emitiendo el informe correspondiente a la normativa aplicable, el que será remitido a la Autoridad de Aplicación para su consideración en el otorgamiento de los beneficios.

El MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en carácter de Autoridad de Aplicación, podrán delegar estas funciones en la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y en la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, respectivamente.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de Requisitos y Condiciones para la presentación y posterior aprobación de los “Proyectos de Inversión para la Exportación”. Dicho Reglamento establecerá también los requisitos para la inclusión de los Proyectos de Inversión en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES y las normas aplicables a la distribución de beneficios vinculados a proyectos asociativos.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad de Aplicación elaborará y publicará anualmente un Informe que dé cuenta del grado de cumplimiento de los objetivos comprometidos en los proyectos aprobados. Los informes aprobados deberán estar disponibles en un sitio web accesible para la ciudadanía.

## CAPÍTULO VI

### DEL CERTIFICADO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 15.- Verificado el cumplimiento de los requisitos del RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES, la Autoridad de Aplicación aprobará el Proyecto de Inversión para la Exportación y emitirá un “Certificado de Inversión para Exportación” que dará derecho a acceder a los beneficios establecidos en el presente régimen, los que gozarán de las garantías previstas en el artículo 11 por el plazo allí establecido.



CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 17.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Sabina Andrea Frederic - Carla Vizzotti - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2021 N° 20816/21 v. 07/04/2021

**Fecha de publicación 07/04/2021**



<b>N.C.M. a 12 dígitos</b>	<b>Producto</b>
1001100000D	Trigo
10011900110H	Trigo
10011900121N	Trigo
10011900129F	Trigo
10011900210N	Trigo
10011900221U	Trigo
10011900229L	Trigo
10011900910B	Trigo
10011900921G	Trigo
10011900929Z	Trigo
10019100000R	Trigo
10019900110W	Trigo
10019900121B	Trigo
10019900129U	Trigo
10019900900L	Trigo
11010010110C	Harina de Trigo
11010010120F	Harina de Trigo
11010010190D	Harina de Trigo
11010010910W	Harina de Trigo
11010010920Z	Harina de Trigo
11010010990X	Harina de Trigo
11010020000D	Harina de Trigo
11031100100C	Pellets de Trigo
11031100900W	Pellets de Trigo
11081100000P	Almidón de Trigo
11090000000G	Gluten de Trigo
23023010110K	Pellets de Trigo
23023010191N	Pellets de Trigo
23023010199F	Pellets de Trigo
23023010910D	Pellets de Trigo
23023010990E	Pellets de Trigo
23023090110N	Pellets de Trigo
23023090191R	Pellets de Trigo
23023090199J	Pellets de Trigo
23023090900D	Pellets de Trigo
07099911000P	Maíz
07099919000A	Maíz
07104000110G	Maíz
07104000190H	Maíz
07104000910A	Maíz
07104000990B	Maíz
10051000000Q	Maíz
10059010110X	Maíz Pisingallo
10059010120A	Maíz
10059010190Y	Maíz
10059010211E	Maíz Pisingallo
10059010219X	Maíz Pisingallo
10059010221H	Maíz
10059010229A	Maíz
10059010291F	Maíz
10059010299Y	Maíz
10059090100X	Maíz
10059090900Q	Maíz

11022000100L	Harina de Maíz
11022000900E	Harina de Maíz
11031300100B	Pellets de Maíz
11031300900V	Pellets de Maíz
11042300000D	Maíz
11081200000B	Almidón de Maíz
15152100100A	Aceite de Maíz
15152100200F	Aceite de Maíz
15152100900U	Aceite de Maíz
15152910000A	Aceite de Maíz
15152990100J	Aceite de Maíz
15152990210T	Aceite de Maíz
15152990290U	Aceite de Maíz
15152990900C	Aceite de Maíz
20058000100D	Preparaciones de Maíz
20058000900X	Preparaciones de Maíz
23021000000N	Pellets de Maíz
12011000000E	Soja
12019000110B	Soja
12019000190C	Soja
12019000211J	Soja
12019000219B	Soja
12019000291K	Soja
12019000299C	Soja
12081000000J	Harina de Soja
15071000100Q	Aceite de Soja
15071000200W	Aceite de Soja
15071000900J	Aceite de Soja
15079011000Q	Aceite de Soja
15079019100G	Aceite de Soja
15079019210Q	Aceite de Soja
15079019290R	Aceite de Soja
15079019900A	Aceite de Soja
15079090000L	Aceite de Soja
15200010000T	Glicerol
15200020000C	Glicerol
23025000100A	Pellet de Soja
23025000910X	Pellet de Soja
23025000990Y	Pellet de Soja
23040010100B	Pellet de Soja
23040010200G	Pellet de Soja
23040090100E	Pellet de Soja
23040090200K	Pellet de Soja
23040090900Y	Pellet de Soja
29054500000K	Glicerol
35040020000C	Proteínas de soja
38260000100L	Biodiesel
38260000210V	Biodiesel
38260000290W	Biodiesel
38260000900E	Biodiesel



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-25531986-APN-DGD#MDP - RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### Resolución 292/2021

#### RESOL-2021-292-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25587038- APN-DNPYRS#AND, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y sus normas complementarias, la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo de 2020 y N° 427 del 20 de marzo de 2020 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS N° 3 del 13 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo de 2020, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que el mencionado Decreto exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que el Decreto N° 168/21 prorrogó, hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado a su vez por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, N°67/21, N° 125/21, reservándose la facultad al Poder Ejecutivo de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que la Resolución N° 3/20 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el puesto del avance de la pandemia.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DEDISCAPACIDAD (ANDIS), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas



públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que el Decreto N° 160/18 aprobó la estructura de primer nivel operativo de la ANDIS estableciendo que la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios tiene como acciones primarias: “Entender y actuar como autoridad de aplicación de la normativa vigente, referida a la valoración y certificación de la discapacidad conforme las clasificaciones nacionales e internacionales, coordinando acciones con autoridades nacionales, provinciales y municipales; entender y ejercer el contralor en la aplicación de las normas relacionadas a la inscripción, permanencia y baja de prestadores de servicios de atención para personas con discapacidad en el Registro Nacional de Prestadores correspondiente; actuar como autoridad de aplicación de la normativa vigente para la consecución de los beneficios en materia de franquicias sobre automotores y/o el uso del símbolo internacional de acceso para personas con discapacidad y cualquier otra normativa que de esa naturaleza se determine en el ámbito de su competencia; diseñar estrategias de cooperación técnica y científica con organismos internacionales y gobiernos extranjeros; colaborar en el relevamiento y análisis cuanti y cualitativo de información, e implementar mecanismos de recolección de información estadística y no estadística a nivel nacional; diseñar modelos estadísticos de investigación, con el objeto de contar con información válida y oportuna para el diseño y desarrollo de políticas sustantivas; realizar estudios, investigaciones y publicaciones que contribuyan al conocimiento de la discapacidad, especialmente en los aspectos epidemiológicos y en los relativos a la integración social y rehabilitación de la persona con discapacidad; entender en la organización, coordinación y supervisión de la Red Federal de Rehabilitación.”

Que, posteriormente, la Resolución ANDIS N° 49/18 y su modificatoria la Resolución ANDIS N° 230/18, aprobaron las estructuras del primer y segundo nivel operativo de esta AGENCIA, determinando que la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad y la Dirección de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad, las que funcionan bajo la órbita de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios.

Que mediante Disposición N° 94/12 del EX Servicio Nacional Rehabilitación (SNR) se creó la Escuela Infantil “El Mago de Oz”, destinada a los hijos e hijas del personal de dicho Organismo.

Que, a través de la Disposición N° 232/13 del EX SNR se ratificó la disposición antes mencionada estableciendo que la institución funciona debajo de las tribunas de la denominada “Cancha de Fútbol Profesional”, con entrada al predio, ubicado en la calle Ramsay N° 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, la Escuela Infantil “El Mago de Oz” ha sido encuadrada voluntariamente en la Ley N° 621 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario N° 1089/02, marco normativo que establece las pautas que deben ser observadas para la habilitación, funcionamiento y supervisión de los establecimientos privados, no incorporados a la enseñanza oficial.

Que, mediante Resolución ANDIS N° 975/20 se designa a el/la titular de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como representante ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales correspondientes, de la Escuela Infantil “El Mago de Oz”, ubicada en la calle Ramsay N° 2250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Que, mediante Resolución ANDIS N° 379/20 se declaró crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a los servicios de Evaluación y Valoración de la Discapacidad, Juntas Evaluadoras de Discapacidad y de provisión de papel de seguridad para Certificado Único de Discapacidad.

Que, mediante Resolución ANDIS N° 888/20 se declaró crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la gestión operativa de expedientes administrativos que tramitan la categorización y recategorización de los servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad en el marco de las competencias de esta AGENCIA.

Que se considera esencial garantizar el funcionamiento de un equipo mínimo en la sede de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD que pueda desarrollar la gestión operativa y /o administrativa de las áreas a su cargo.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario que esta AGENCIA adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo.

Que, en ese contexto, deviene necesario implementar la ejecución de procesos que requieren de manera inexorable y extraordinaria de actividad presencial para cada una de las actividades de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa.

Que mediante Decisión Administrativa de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS N° 427/20 se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que, asimismo, deviene pertinente delegar en la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios determinar la nómina de agentes públicos que prestarán dichos servicios esenciales, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios y el Decreto N° 935/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°. - Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las siguientes áreas de la Dirección Nacional de Políticas y regulación de Servicios: equipo de estadísticas e investigación, Escuela Infantil "Mago de Oz", área administrativa y de gestión la Red Federal de Rehabilitación en el marco de las competencias de esta AGENCIA, las que se deberán llevarse a cabo de forma presencial en la sede Ramsay N° 2250, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente y considerando la ponderación establecida en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. - A los fines exclusivos de la implementación de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente, deléguese en la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DEDISCAPACIDAD las competencias para actuar conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la Decisión Administrativa de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS N° 427/20, con el objeto de establecer la nómina de las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial, a efectos de que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación mediante el otorgamiento de la credencial establecida en el Anexo II de la mencionada decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 07/04/2021 N° 20792/21 v. 07/04/2021

**Fecha de publicación 07/04/2021**





## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### Resolución 293/2021

#### RESOL-2021-293-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-48885316-APN-DGD#AND, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 698 del 6 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 297 del 19 de marzo de 2020, y sus normas modificatorias y complementarias, y las Resoluciones N° 85 de fecha 14 de abril de 2020, N° 438 del 30 de julio de 2020 y N° 807 del 7 de octubre de 2020 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y;

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 438/20 citada en el Visto, se adoptó una medida excepcional de acompañamiento a favor de transportistas de personas con discapacidad, a través del otorgamiento de un estímulo económico de emergencia, amparado en la compleja situación atravesada por estos en el marco del escenario de emergencia sanitaria y de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Ello, a los fines de asegurar la continuidad de la prestación de sus servicios a las personas con discapacidad una vez atravesada la situación indicada, como así también garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones emanados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que, por el artículo 2° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se autorizó la asignación de un estímulo económico de carácter excepcional y no reembolsable, equivalente a VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$23.750) módulos, conforme el valor referencial del Decreto N° 1344/07 y sus normas modificatorias, a ser liquidado íntegramente a favor de los prestadores de transporte de personas con discapacidad, que accedan al mismo conforme las condiciones, criterios y requisitos allí establecidos.

Que, por el artículo 3° de la Resolución N° 438/20 se aprobaron los lineamientos para la solicitud, acceso y liquidación del respectivo estímulo económico determinados en el Anexo IF-2020-49175999-APN-DNASS#AND.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 807/20 se sustituyó el Anexo IF-2020-49175999-APN-DNASS#AND al Artículo 3° de la Resolución N° 438/20, por el Anexo IF-2020-66798974-APN-DNASS#AND.

Que la continuidad de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia Covid-19 determinó la necesidad de prorrogar sucesivamente las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, lo cual profundizó el contexto operativo adverso de los prestadores de transporte de personas con discapacidad.



Que, los efectos derivados de la pandemia mundial Covid-19 imposibilitan un normal desarrollo de la prestación de transporte a las personas con discapacidad.

Que, es dable señalar, tal como se sostuvo en la Resolución N° 438/20, que los prestadores de transporte de personas con discapacidad son, en su mayoría, emprendimientos unipersonales y/o de envergadura menor sobre los que la emergencia sanitaria vivenciada implicó la paralización de sus ingresos.

Que teniendo en consideración lo antedicho, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud ha elaborado el informe técnico IF-2021-26918841-APN-DNASS#AND en el que fundamenta la necesidad de dar continuidad al estímulo económico establecido por la Resolución N° 438/2020, hasta el límite de la previsión presupuestaria asignada a tal efecto.

Que, el presente estímulo económico será no reembolsable, y no se encontrará sujeto a rendición de cuentas, ni retención alguna, estando destinado exclusivamente a los transportistas inscriptos originariamente en el marco de la Resolución N° 438/2020, conforme al detalle de beneficiarios que surge del Anexo IF-2021-29426625-APN-DNASS#AND.

Que, asimismo a los fines de su liquidación y asignación se considerarán los lineamientos establecidos originariamente en la Resolución N° 438/20 y su modificatoria N° 807/20, conforme la documentación acompañada oportunamente por los inscriptos.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos Nros. 698/2017 y modificatorios, y N° 935/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dar continuidad al estímulo económico de carácter excepcional establecido por la Resolución N° 438/2020, a los beneficiarios detallados en el ANEXO IF-2021-29426625-APN-DNASS#AND de acuerdo a los Considerandos de la presente, y de conformidad al límite de la previsión presupuestaria asignada oportunamente a tal efecto.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2021 N° 20877/21 v. 07/04/2021

**Fecha de publicación** 07/04/2021



## ANEXO

<b>NOMBRE</b>	<b>CUIT</b>
ZOBKA VALENTINA	27397351845
TRANSPORTE ANYWAY DE BARONCINI SOFIA	27398503320
RIPODAS RAUL	20080027444
MARTELLO CARLOS SEGUNDO	20124341850
L Y F S.R.L.	30715090909
IPARRAGUIRRE DARDO GUSTAVO	20124413479
ATIENZA GABRIELA	27244263262
ZSIZSIK OSCAR	20137445477
CLAUDIA MORGAZO	27229801444
YALOWAGA MIRTA SUSANA	27141232016
MIGUEL FEDERICO MIQUELARENA	20140890260
NUÑEZ AXEL IVAN	23359740239
BONILLA PARODI LEONARDO	23235361299
MACHUCA ESPARZA MATIAS EMANUEL	20400170852
SERVICIOS DE TRASLADO UTE	20205822853
MANCINI ANDRES	20276961587
DAL FORNO ALEJANDRO GABRIEL	20233711366
FERNANDEZ HECTOR CRISTIAN	20217490848
PUENTE MARIA ANTONIA	27186162299
GOMEZ MARIA CRISTINA	27131385957
FRANCIONI JULIAN	20354985676
GARNICA GUANCA DANIEL	20231494252
MATIAS GASTON FARFAN	20352554252
HANRRI JUAN JOSE	20242646364
TAMBURRI MATIAS HORACIO	20235737656
CARO SONIA MELISA	27364475433
COLUGNAT LAUREANO SEBASTIÁN	20318480142
CORONEL SARDET DIEGO	20214518326
PAISIO MARCELO ALEJANDRO	20172064230
MICOZZI MARIANO MARCELO	20219602643
SERGIO OMAR PINTOS	20293340677
FEDERICO GERMÁN MUÑOZ	20174514675
NAPACA SAS	30715972049
MARCELO CORONEL SARDET	20182846318
LOPEZ CERDOSINO NICOLAS	20369864557
CERDOSINO MARIA CLAUDIA	27179254722
ZGAINER LEONARDO SEBASTIAN	20284537034
ESPEJO MARIANO	20225011339
ROSSI MARIA	27929181269
MESSINA AGUSTIN	24355849976
PEREZ CARMEN ALEJANDRA	27259192450
OLGUIN ROSANA ISABEL	27225224191
ORTEGA CLAUDIA	27201961713

NORMA CRISTINA ALBERRO	27120853487
PIRAY CARLOS ALBERTO	20177133443
CIRES DAVID IVAN	20295513242
CORREA ARIEL DAMIAN	20281748328
HORNOS DAVILA HEBER DANIELL	20188203850
GONZALEZ SANTIAGO ARIEL	20317182954
ERICA MELISA LINARES	27277590374
VALENTINI FABIANA	23184379384
REMENTERIA SANDRA FABIANA	27179069585
RIVAS LORENA MARIANELA	27244052423
LORENA NEGRETE	27271716120
TALON MARIA CRISTINA DEL VALLE	27141988986
ROLDAN CLAUDIO CESAR	23205311319
TOBARES HECTOR SEBASTIAN	20066141749
LUNA GISELLE	27258488402
YANNELLI ELIZABETH ANA	27062625800
ALLEMANINI ENRIQUE OSVALDO	20134030705
TRANSPORTE ESPECIAL DE FALVELLA FABIO SERGIO	20170973233
CARRETERO JUAN MANUEL	20174940097
CAMINOS PUNTANOS S.R.L.	30714786128
BERTRAN DARIO ANTONIO	20204479616
CRISTIAN BOVEDA	20294892711
PACHECO PAOLA	23277360829
JUAN MANUEL FARIAS	20358708545
PABLO JUNCOS	20322211431
MARTIN COLLAZOS	20310184986
ZANICHELLI VIOLA ALEJANDRA CARINA	27249733542
SILVIA NOEMI PARIZZIA	27161664885
ACOSTA MEDRANO CRISTIAN EDUARDO	20367791382
CUENCA DANIEL	20238817286
LUZZI ROBERTO	20146171630
RAMOS GUSTAVO ADOLFO	20117467385
ARCE ANA PAULA	27386977718
SARDET LAURA ANABEL	27253916678
FERREYRA JOSE LUIS	23120351419
GOLDAR FEDERICO JUAN	20243717214
GONCALVEZ OSCAR EDUARDO	20210768948
MIGUEL ANGEL PEREYRA	20163152178
PATTINI JESICA DENISSE	27342585715
CARMONA AMALIA DANIELA	27264917382
MORICHELLI VERONICA	27238227092
MEDRANO GRACIELA DEL CARMEN	27139066591
MARETTI GONZALO ARIAS	20363548122
TARDINO SEBASTIAN	20296096874
ZINO VICENTE MIGUEL	20059295102
D'ANDREA LUIS RAUL	23085319809
CARLOS ARIEL SPERTINO	23233251259

OGULLEN JUAN ALBERTO	20311157850
OANES DANIEL ALEJANDRO	20317742224
OLMEDO DANIEL OSCAR	20142929717
MERCURIO ALEJANDRO ALFREDO	20124034044
SOSA GRACIELA SOLEDAD	27259258931
DANTE PIPPI	23232258659
AYGUAVELLA AGUSTIN	20305559106
BOTTA RAUL EDGAR	20163267927
ABACA GLORIA	27322299945
GALEANO VALERIA ANDREA	27318564774
ABEL DARÍO QUERCIA	20214142458
TRANSPORTES DE PASAJEROS MANGIONE	30716677806
MARÍA DEOLINDA DÍAZ	27268024412
GABRIELA BEATRIZ TABARES	27217547488
ALICIA BEATRIZ LLAMAS	27065428119
CANTUNI LUIS AGUSTIN	20318277215
MARTINEZ ALFREDO WALTER	20171551189
CRISTIAN RICARDO CAMACHO OCAMPO	20285851654
MADOERY MATIAS	23322213719
PASQUALINO MARIA ANGELICA	27100977864
ALVAMAJU SRL	30715445243
DONO ELIANA LUCIA	27250782700
JACINTO JESICA LEONELA	27344054113
GUTIERREZ MARIA	27279559644
CESPEDES HOYO	27937731243
CANO MARIELA BEATRIZ	24253074872
RODRIGUEZ CESAR RENE	20324123564
VALERIO MAGDA NOEMI	23229324144
ECHENIQUE JUAN JOSE	20341949913
EUGENIO YGEL	20301172215
JULIETA SOL CONSORTE	27336417002
CAMPERO SONIA MARIA	27162662207
LANGER PATRICIA ADRIANA	27135151608
SHARRY JUAN CARLOS ALBERTO	23040772979
TRANSPORTE DEL VALLE	20160351137
TRANSPORTE JIDASI DE: ALDO OSVALDO SALATO	20109009351
ACOSTA MEDRANO JONATAN	20329611761
FERNANDEZ, GUSTAVO MARCELO	20214120985
TRANSPORTES HERRERAS SRL	30711400334
RENE HORACIO TAMBURRI	20077732757
GUSTAVO GONZALEZ	20179459036
MESSINA FABIO	20170790562
PEREZ FABIAN ENRIQUE	20170106300
GARCIA ELIANA	27237992208
JOSE MARTIN LOPEZ	20281767047
GOMEZ MARTINEZ CRISTIAN	20240155258
LOPEZ CESAR ALBERTO	20223751947

LOPEZ MATIAS EMILIANO	23347686719
PEREZ QUINTANILLA JAVIER BORIS	20948558174
DAMIAN DI BIASE	20276580605
LUCIANA GARCIA	27350009162
RODRIGO EZEQUIEL PASSO	20389402967
RICARDO CARLOS LIBEROFF	20083621320
GRACIELA BEATRIZ SAGORSKY	27126945804
TOBARES RIVAROLA GABRIEL	20323734071
DIEGO FIDEL GALLARDO	20238962081
COLELLA SARA	27162913536
MARCELA RODRIGUEZ	23245743904
SERAFINI ADRIAN ERNESTO	20225500631
OBREGON NATALIA DEL VALLE	27268399009
ARUANI TANIA ERICA	27218777886
SCIARRA ABEL ENRIQUE	20082629182
VIDELA GUILLERMO	20301211989
PALACIOS PEDRO GABRIEL - GAMILA SRL	30714356123
NESTOR ALDAY	20204314099
GUSTAVO GABRIELLI	20236728448
JAVIER OSVALDO BONADEO	20182909336
CARLOS MONTANELLI	20165196199
TRASLADOS SAN JORGE DE HORACIO R. ROSSI	20140221644
HAROLD GERARDO ROLDAN	20367312778
GAUNA PATRICIA ALEJANDRA	27273484596
GAUNA PATRICIA ALEJANDRA	27273484596
GABRIEL ALEJANDRO ARTOLA	20144062362
GUIÑAZU LUIS ALBERTO	20324477668
RIZZI PEDRO TOMAS	20208749375
ULLOA JUAN	20220909531
ALESANDRELLO VICENTE	20171195056
CLAUDIO JAVIER MATERA	20135225755
BLANCO PATRICIA FERNANDA	27202822164
ARIA RUBEN MARTIN	20117479464
ESCUDERO HUGO ALEJANDRO	20210256394
KAMIKUBO MIGUEL ANGEL	20211158698
CAMPOS ELIZABETH	27182425686
ELECTRA ARGENTINA HERRERO	27054741842
BURGOS JOSE AUGUSTO	20281721209
SEÑARIS OMAR	20125969314
SERGIO PABLO YULITA	23225057559
GUBIANI CORDOBA CESAR MAXIMILIANO	20306381998
FRANCO GUSTAVO SERGIO	20252389599
BARROSO LAURA	27144405639
CANTUNI MARIO GABRIEL	20141867459
CARMEN VIÑAS	27000995415
BUSTOS ARIEL	20328267994
GEREZ MARA ROMINA	27318160789
ESTEBAN RIZZOTTI	20131535679

SCIGLIANO JUAN CARLOS	20322057947
ALBERIO HORACIO	20054071869
FERNANDO MARCELO MERLO	20149434292
CASTRO DANIELA ANDREA	27274128645
BANDIERA ANA MARIA	27115568189
LOS ERRANTES	20135135756
REMIS IKO	20229487974
OTTELLI AGUSTIN	20252035568
PAROLO SANDRA BEATRIZ	27216410381
TRASLADOS AN-FI	27176294650
ALEJANDRA DIB	27141212260
SILVA DIEGO ALBERTO	20250440309
URBANEJA JORGE EDUARDO	20148826545
MANUEL EDUARDO PERRIN	20163058945
BAUER PATRICIA CARINA	27252432936
MATIAS EMANUEL SERRANO	20326682765
SANTILLI GERARDO BRUNO	20346755157
J&A TRANSPORTE DE SUAREZ DANTE MAURICIO	20308373151
CABRERA JUANA	27065014551
LA GALLEGA	20180764845
GARCIA DIEGO MARTIN -TRANSPORTE INDIANA	20251626155
DELLI CARPINI MARIANO JAVIER	20231144820
ESPERÓN FRANCO	20315659524
HERNAN DI BIASE	20299869319
PEREZ JAVIER ALEJANDRO	23220243419
GLADYS VIRGINIA COCO	27118096946
FUSARO VICENTE JUAN	23085198939



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1177/2021

#### RESOL-2021-1177-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2021

VISTO la ley de Ministerios N° 22.250 (t.o. 1992) y sus modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020 y el Expediente Electrónico EX-2021-22273961-APN-DNBYDE#ME, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación y comprometiendo a la ANSES a brindar toda la colaboración que sea necesaria a los efectos de la correcta implementación del PROGRAMA.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, aprobó el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional creando la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS y bajo su órbita a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA cuyas acciones a desarrollar, entre otras son implementar y gestionar programas de apoyo financiero y técnico que contribuyan con la democratización de la educación y la promoción de la justicia educativa, desarrollar programas intersectoriales y acciones especiales que, mediante la participación de organizaciones de la sociedad civil, plataformas ciudadanas, sindicatos, empresas, movimientos y colectivos sociales contribuyan a promover el derecho a la educación y la justicia educativa, conjuntamente con las áreas competentes de la Jurisdicción y desarrollar acciones de apoyo financiero, técnico e institucional que promuevan al acceso, la permanencia y la finalización de la escolaridad en todos los niveles del sistema, en acuerdo y en coordinación con las áreas competentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, estableciendo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, funcionará bajo la dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.



Que el Programa se implementará en el ámbito de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS, SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.

Que con el fin de implementar la línea "Progresar Trabajo" en el año 2021, resulta indispensable abrir la convocatoria a tales fines, y corresponde establecer las bases y condiciones que reglamentarán el desarrollo del programa ut supra mencionado.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la inscripción de la línea "Progresar Trabajo" de conformidad con el Reglamento General que contiene las bases y condiciones del programa, y que se encuentran detalladas en el ANEXO I (IF-2021-22521639-APN-DNBYDE#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el período de inscripción se extenderá desde el 01 de abril de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021. Dicha circunstancia podrá modificarse conforme a las necesidades del sistema.

ARTÍCULO 3°.- Fijar el monto mensual de la beca en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/04/2021 N° 20288/21 v. 07/04/2021

**Fecha de publicación 07/04/2021**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I BASES Y CONDICIONES PROGRESAR TRABAJO convocatoria año 2021

---

**ANEXO I**

**REGLAMENTO PROGRESAR TRABAJO**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y mantenimiento de la línea de becas “Progresar Trabajo”.

**ARTÍCULO 2°.- Objetivo.** Esta línea de beca tiene por objetivo fomentar la educación profesional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Formación Técnico Profesional N° 26.058.

**ARTÍCULO 3°.- Intransferibilidad.** Las becas de “Progresar” en todas sus líneas, constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible de la/el estudiante, y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

**ARTÍCULO 4°.- Duración.** La duración de las becas de “Progresar Trabajo” dependerá de la fecha de inicio y de finalización del curso correspondiente.

Quienes aspiren a obtener los beneficios de las mismas deberán reinscribirse en cada curso de formación profesional que deseen realizar. Si el/la estudiante cursa más de un curso de manera simultánea, percibirá la beca por uno de ellos. Si al finalizar un curso se inscribe en otro de la misma familia profesional, antes de los 6 meses de diferencia, el/la estudiante no será sometido a una nueva evaluación socioeconómica.

**ARTÍCULO 5°.- Modalidades.** El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN establecerá las fechas,

montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 6°.- Forma de pago.** El pago será mensual y coincidirá con el tiempo que dure el curso de formación, conforme lo informe la institución de pertenencia.

**ARTÍCULO 7°.- Destinatarios.** Serán destinatarios de la Línea de Becas “Progresar Trabajo”. Jóvenes argentinos/as nativos/as o naturalizados/as o extranjeros/as, con residencia legal de al menos dos (2) años de en el país y DNI.

**ARTÍCULO 8°.- Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios/as de las becas de “Progresar Trabajo” los/as estudiantes que cumplan sine qua non con todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 9°.- Grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional priorizados.** Se entiende como grupo en condición de vulnerabilidad multidimensional, a aquellos grupos que históricamente han sufrido exclusiones y/o violencias (simbólicas, materiales o de otro tipo), independientemente de las socioeconómicas. En la presente convocatoria se trata de:

- Las personas con hijos/as de hasta 18 años de edad que se encuentren a cargo de un hogar monoparental.
- Las personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios.
- Las personas trans.
- Las personas con discapacidad.
- Las personas refugiadas.
- Las personas que no poseen trabajo formal registrado

**ARTÍCULO 10.- Requisitos y condiciones.** Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiaria/o de las becas de “Progresar Trabajo”, a saber:

1. Ser argentina/o nativa/o, por opción, o residente con una residencia legal en el país no inferior a dos (2) años previos a la solicitud.
2. Tener entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad, al momento del cierre de la convocatoria a la beca.

Grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional:

- a. Las personas con hijos/as de hasta 18 años de edad que se encuentren a cargo de un hogar monoparental, hasta treinta (35) años cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria a la beca.
  - b. Las personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios, sin límite de edad
  - c. Las personas trans, sin límite de edad.
  - d. Las personas con discapacidad, sin límite de edad
  - e. Las personas refugiadas, sin límite de edad.
  - f. Las personas que no poseen trabajo formal registrado, hasta cuarenta (40) años cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria a la beca.
3. La suma de los ingresos de la/el joven no debe ser superior a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM).
  4. Realizar algún curso de formación profesional dependientes del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), conforme el listado de cursos determinados e informados por dicho organismo.
  5. Acompañar, en caso de ser requerido, certificado de alumno/a regular, emitido por el establecimiento educativo en donde cursa.
  6. Cumplir con las condiciones académicas.
  7. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 11.- Convocatoria.** Las becas de “Progresar Trabajo” se otorgarán a partir de convocatorias públicas y abiertas.

**ARTÍCULO 12.- Inscripción.** El período de inscripción se extenderá hasta la fecha que lo determine la convocatoria respectiva. Los/as aspirantes podrán y deberán inscribirse exclusivamente mediante los medios disponibles a tal fin, no pudiendo realizarlo en más de una línea de beca dependiente de la Dirección Nacional de Becas y Democratización Educativa.

**ARTÍCULO 13.- Procedimiento de inscripción.** La solicitud de la beca deberá realizarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en la APP del Progresar, el sitio web del Progresar o los medios que se dispongan a tal fin.

La/el aspirante podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que se cierre y envíe el formulario de inscripción referido. Una vez enviado el/la aspirante se encontrará inscripto/a como solicitante, y en las

condiciones declaradas.

La información proporcionada en dichos formularios tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de los datos vertidos en la misma tendrá como consecuencia la imposibilidad de otorgamiento de la beca, como así también lo hará pasible al/a alumno/a de la posible aplicación de sanciones administrativas.

En el caso de pueblos indígenas, se deberá acreditar tal condición mediante la correspondiente Nota Aval, firmada por una autoridad indígena que manifieste que el postulante pertenece a un pueblo originario. Se adjuntará la Nota Aval en la plataforma al momento de la inscripción: cuando se trate de un/a postulante perteneciente a una comunidad con personería jurídica (o en trámite) nacional o provincial, se deberá adjuntar la Nota Aval firmada por la máxima autoridad de la comunidad indígena de pertenencia; cuando esto no resulte posible, puesto que la/el alumna/o o vive lejos de su comunidad de origen o aun cuando no forme parte de una comunidad indígena, se auto-reconoce como miembros de un pueblo originario, deberá presentar la Nota Aval firmada por un representante del Consejo de Participación Indígena (CPI) o del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI). Dadas las características particulares del año 2020 vinculadas con la pandemia del COVID 19 se aceptarán de manera excepcional notas de autoreconocimiento firmadas por el/la alumno/a perteneciente a un pueblo indígena y/u originario.

En el caso de las personas con discapacidad, deberán adjuntar el CUD (Certificado Único de Discapacidad) correspondiente al momento de la inscripción.

En el caso de las personas refugiadas, deberán adjuntar el certificado oficial de la CONARE (Comisión Nacional para los Refugiados) al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 14.- Rechazo.** Se rechazará la inscripción cuando el/la estudiante no cumpla con los requisitos detallados en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 15.- De la evaluación.** La evaluación de los requisitos exigidos por el programa estará conformada por DOS (2) etapas: la evaluación socioeconómica y la evaluación académica.

- La evaluación socioeconómica se realizará a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en función de los ingresos del/a postulante que se registren en las bases de datos de dicho organismo, al momento de la inscripción. Entiéndase por ingresos a la suma de las remuneraciones brutas de los/as trabajadores/as en relación de dependencia registrados, con exclusión de las horas extras, la asignación familiar por maternidad o maternidad Down, el plus por zona desfavorable y el sueldo anual complementario; las rentas de referencia de los/as trabajadores/as autónomos/as y monotributistas; los haberes de jubilación y pensión, el monto de la Prestación por Desempleo y las sumas brutas originadas en prestaciones contributivas y/o no contributivas de cualquier índole.
- La evaluación académica se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes.

**ARTÍCULO 16.- Resultados de la inscripción.** Consultas de adjudicación. Cada aspirante a una beca de

“Progresar Trabajo” será responsable de hacer el seguimiento y consulta acerca del resultado de la inscripción y posterior evaluación en la plataforma de becas de “Progresar”. El/la postulante que no fuera adjudicado/a podrá acceder a la misma plataforma con su clave, para identificar la causal de denegación de la misma.

**ARTÍCULO 17.- Adjudicación.** Las becas de “Progresar Trabajo” serán adjudicadas mediante acto administrativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, siendo exclusiva responsabilidad de los/as becarios/as consultar los resultados periódicamente en la página web de “Progresar” o en la APP.

**ARTÍCULO 18.- Reclamos.** Los/as alumnos/as cuya postulación fuera rechazada podrán efectuar el pertinente reclamo a través de los mecanismos establecidos en cada convocatoria. El mismo deberá formularse dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de publicación del rechazo en la plataforma habilitada al efecto.

**ARTÍCULO 19.- Pago de la beca.** El pago de la beca estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por cuenta y orden del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 20.- Proporcionalidad.** La proporción del pago será de un ochenta por ciento (80%) desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado contra la validación del certificado de finalización del curso por parte de la institución.

**ARTICULO 21. Exclusiones.** Queda excluido/a de la posibilidad de obtención de una beca “Progresar Trabajo” el/la postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.
- b. Se encontrara suspendido o se hubiera declarado el cese de una beca del Programa por causal que le fuera imputable.
- c. Recibiera u obtuviera otra beca de estudios por parte del Estado, Institución u Organización Pública o Privada, con o sin fines de lucro, entendiéndose por tales a cualquier sistema de transferencias dinerarias directas.
- d. Se encontrara el aspirante a obtener la beca inscripto en el Régimen de Impuesto a las Ganancias.
- e. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 22.- Cese de la Beca.** La beca oportunamente otorgada cesa en los siguientes casos:

- a. Por el vencimiento de la beca otorgada.
- b. Por muerte del becario/a.
- c. Por renuncia del becario/a.
- d. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- e. Por conclusión del curso o taller para el que se postuló inicialmente.
- f. Por abandono de los estudios.
- g. Por pérdida de la condición de alumno/a regular.
- h. Si habiendo sido adjudicado/a con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiera concurrido a su cobro por un período de cuatro (4) meses consecutivos.
- i. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.
- j. Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgada la beca.

La persona que incurra en las causales identificadas como h e i no podrá volver a inscribirse en “Progresar” durante el plazo de un año calendario. Para el caso que incurra en la causal J, esta se considera grave, y no podrá volver a inscribirse en “Progresar”.

**ARTÍCULO 23.- Pérdida de la condición de becario/a.** Cuando la pérdida de la condición de becario/a se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma se suspenderá desde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN tome conocimiento.

**ARTÍCULO 24. Alcance.** Serán consideradas instituciones alcanzadas por el Programa de becas de “Progresar Trabajo” a las instituciones educativas de gestión estatal que se encuentren inscriptas en el INET y posean su oferta académica aprobada.

**ARTÍCULO 25. Responsabilidades de las instituciones.** Aquellas instituciones que se encuentren dentro del programa deberán:

- Certificar los datos académicos de los/as alumnos/as aspirantes a obtener la beca educativa, conforme el procedimiento establecido por el órgano de aplicación;
- Tener la oferta de cursos de formación profesional actualizada en cada convocatoria
- Informar de los mismos en tiempo y forma, a través de los canales establecidos por parte del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Esto así atento a que el registro de la oferta académica disponible para esta línea de becas deberá estar habilitada y actualizada por el INET.

- Informar con celeridad el abandono de los estudios por parte de sus alumnos/as.

**ARTÍCULO 26.- Órgano de aplicación e interpretación.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA es el organismo de aplicación e interpretación del presente reglamento, pudiendo dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la modificación o aclaraciones que estime corresponder.

**ARTÍCULO 27.- Acciones de supervisión.** Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas de “Progresar Trabajo”, serán llevadas a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.

**ARTÍCULO 28°.- Remisión:** Todas las demás cuestiones no contempladas en el presente reglamento se regirán por lo establecido en el Reglamento general de las becas “progresar” 2021.



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 103/2021

#### RESOL-2021-103-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27437543- -APN-MEG#AGP, las Leyes N° 25.675, N° 25.831 y N° 27.419, los Decretos N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017, N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 650 de fecha 13 de julio de 2018, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, la Resolución N° 33 de fecha 4 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 584 de fecha 17 de julio de 2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.419 tiene por objeto el fomento de la integración regional de las vías navegables y los espacios marítimos, en vistas al crecimiento sustentable de la flota de bandera nacional, el mejoramiento de su competitividad y el aumento de la demanda de fletes más económicos, la consolidación e incremento de su participación en el tráfico de cabotaje, bilateral, multilateral e internacional, la generación de fuentes de trabajo en el sector y la incorporación de buques y artefactos navales construidos en el país a la Marina Mercante argentina.

Que por el Decreto N° 650 de fecha 13 de julio de 2018, reglamentario de la citada Ley N° 27.419, se designó a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE como su Autoridad de Aplicación.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la licitación para las tareas de dragado y redragado, mantenimiento y señalización, con relación a otros tramos de la vía navegable no incluidos en la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná - Océano Atlántico.

Que, a tales efectos, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 949/2020, mediante la Resolución N° 33 de fecha 4 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" con el cometido de asistir y asesorar en todo lo vinculado al llamado y tramitación hasta la adjudicación y firma de contrato de la Licitación Pública Nacional e Internacional para



la ejecución de las tareas de dragado de apertura, señalización y mantenimiento del sistema en el denominado Canal Magdalena, desde el par de Señales N° 22 (Km 143,900) del canal Punta Indio - zona denominada "El Codillo", hasta la isobata que define los ONCE (11) metros de profundidad inicial.

Que, en ocasión del dictado de dicha medida, la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE consideró que el objetivo de vinculación fluvio-marítima expresado en la citada Ley N° 27.419 se verá satisfecho retomando el desarrollo del proceso licitatorio del Proyecto Canal de Navegación Magdalena abandonado por las autoridades que asumieron el 10 de diciembre de 2015, razón por la que resulta procedente replantear el incremento de vías alternativas para la navegación eficiente de los buques, y disponer de una vía navegable ágil y segura, que torne más eficaz y competitivo el desarrollo portuario nacional; todo lo cual reeditaré en mayores beneficios para la navegación en general y especialmente para aquella que tiene origen o destino en nuestra costa marítima (cfr. Informe N° IF-2021-09443394-APN-UGA#MTR de fecha 2 de febrero de 2021).

Que, conforme el artículo 2° inciso c) de la citada Resolución N° 33/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" deberá impulsar y coordinar una audiencia pública, conforme lo establecido por la Ley N° 25.675, de toda la documentación, antecedentes, y estudios producidos en el marco del Proyecto del Canal de Navegación Magdalena.

Que el titular de la mencionada Unidad Ejecutora tomó intervención en las actuaciones a través de la Nota N° NO-2021-25740974-APN-UEETCM#MTR de fecha 23 de marzo de 2021 en la que señaló que el Canal de Navegación Magdalena fue habilitado a través de la Disposición N° 584 de fecha 17 de julio de 2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, aprobándose sus estudios de factibilidad y ambientales por parte del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la DELEGACIÓN DE LA ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA y la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que, en este sentido, dicha Unidad Ejecutora adjuntó la totalidad de la documentación que acredita la habilitación del canal en trato (cfr. IF-2021-27484933-APNUEETCM#MTR; IF-2021-27487805-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27489806-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27491356-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27492766-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27494833-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27496774-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27498381-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27499184-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27500097-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27501068-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27502218-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27503314-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27503985-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27504636-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27505729-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27506990-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27507865-APN-UEETCM#MTR; IF-2021-27509284-APN-UEETCM#MTR; e IF-2021-27510450-APN-UEETCM#MTR), al tiempo que mediante la Providencia N° PV-2021-27615487-APN-UEETCM#MTR de fecha 29 de marzo de 2021 hizo saber que se trata de los únicos de carácter oficial de los que hay que registro, y que, naturalmente, deben ser puestos a conocimiento previo por parte de la ciudadanía en general, y los interesados en asistir y participar de la audiencia pública en particular.



Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 prescribe que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente, y consigna que la opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero deberán fundamentarla y hacerla pública en caso de que presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública.

Que por el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 se establece que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la audiencia pública es la Autoridad Convocante, y que la máxima autoridad de dicha área convoca mediante acto administrativo expreso y preside la audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

Que por el Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 se creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional, que contiene al Portal Web General ([argentina.gob.ar](http://argentina.gob.ar)).

Que por el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se establece, entre otras cuestiones, que los organismos del Sector Público Nacional incrementarán los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones.

Que, en este orden de ideas, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “CANAL MAGDALENA” señaló en la referida Nota N° NO-2021-25740974-APN-UEETCM#MTR que resulta necesario establecer un mecanismo que garantice la participación pública sin detrimento de los protocolos y restricciones producto de la pandemia generada por el COVID-19, como así también del resguardo de riesgos para la salud quienes deseen asistir y del pleno ejercicio de sus derechos y garantías ciudadanas.

Que, asimismo, indicó que nada obsta pautar el desarrollo de la audiencia pública en forma telemática, mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), la conexión simultánea y su transmisión en vivo a través de una plataforma de streaming, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en cuanto fuere pertinente.

Que, a los fines preparatorios de la referida audiencia pública, la mentada Unidad Ejecutora destacó que el artículo 3° de la Ley N° 25.831 consagra el acceso libre y gratuito a la información ambiental, sin que resulte necesario acreditar razones ni un interés determinado.

Que, a su vez, propuso que la presidencia y conducción de la audiencia sea asumida por la Sra. Secretaria de Articulación Interjurisdiccional de esta Cartera ministerial, Cdra. Marcela Fabiana PASSO (D.N.I. N° 25.270.219), habida cuenta del acabado conocimiento de la Ley N° 27.419, su finalidad y génesis.

Que, en función lo expuesto, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “CANAL MAGDALENA” elaboró los Anexos que integran la presente medida, en los cuales se detalla la información a publicar, como así también las variantes organizativas y procedimentales de la audiencia pública, declarando la aplicación supletoria en todo lo



no regulado del Reglamento General de Audiencias aprobado por el mencionado Decreto N° 1172/2003.

Que, finalmente, dicha Unidad Ejecutora indicó, mediante la Providencia N° PV-2021-29400721-APN-UEETCM#MTR de fecha 5 de abril de 2021, que se propone designar a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, empresa del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como Área de Implementación de la audiencia pública que se propicia por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención a través de la Providencia N° PV-2021-28608077-APN-DIAT#MTR de fecha 31 de marzo de 2021, mediante la cual indicó que el proyecto en trámite atiende cabalmente y se encuentra en un todo conforme con las previsiones que emanan de la normativa vigente sobre acceso a la información pública y participación ciudadana en materia ambiental.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló en la Providencia N° NO-2021-28844422-APN-DAIYT#MTR de fecha 1° de abril de 2021 que de conformidad con las responsabilidades primarias y acciones asignadas por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 no tiene objeciones que presentar al proyecto de convocatoria a audiencia pública en relación al Canal Magdalena.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE expresó, en el ámbito de sus competencias específicas, su conformidad con el objeto de la medida propiciada, así como respecto del rol para la que ha sido propuesta la funcionaria a cargo de la misma (cfr. Nota N° NO-2021-26460059-APN-SAI#MTR de fecha 25 de marzo de 2021).

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE destacó que no existen objeciones para la continuidad de la gestión correspondiente (cfr. Nota N° NO-2021-26615553-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 25 de marzo de 2021).

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE indicó que, en el marco de las competencias que se le atribuyen por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, no tiene objeciones que formular respecto del trámite administrativo correspondiente (cfr. Nota N° NO-2021-26876784-APN-SSGA#MTR de fecha 26 de marzo de 2021).

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló que comparte la presente medida en todos sus términos, en lo atinente al marco de específico de sus competencias (cfr. Nota N° NO-2021-27025037-APN-SECPT#MTR de fecha 26 de marzo de 2021).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), por el artículo 20 de la Ley N° 25.675, y por los Decretos N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese toda la documentación, antecedentes y estudios llevados a cabo con relación al Proyecto del Canal de Navegación Magdalena enumerados en el Anexo I (IF-2021-28637024-APN-UEETCM#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución, a través del sitio del MINISTERIO DE TRANSPORTE del Portal Web General del Sector Público Nacional y del sitio Web del Área de Implementación, a los efectos establecidos en la Ley N° 25.831.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a audiencia pública, conforme lo establecido por la Ley N° 25.675, a llevarse a cabo el día viernes 7 de mayo de 2021, a partir de las 9:30 horas, con relación a la documentación, antecedentes y estudios referidos al Proyecto del Canal de Navegación Magdalena detallados en el Anexo I (IF-2021-28637024-APN-UEETCM#MTR) aprobado por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- La audiencia pública convocada por el artículo 2° de la presente medida se llevará a cabo en todas sus fases con arreglo a lo establecido en el Reglamento que se aprueba en el Anexo II (IF-2021-28851901-APN-UEETCM#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la Sra. Secretaria de Articulación Interjurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, contadora pública Marcela Fabiana PASSO (D.N.I. N° 25.270.219), a cargo de la presidencia de la audiencia pública convocada por el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designase a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, empresa del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como Área de Implementación de la audiencia pública convocada por el artículo 2° de la presente medida, en los términos del artículo 8° del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 6°.- Publíquense los edictos de convocatoria a audiencia pública por DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de relevante circulación nacional, en el sitio del MINISTERIO DE TRANSPORTE del Portal Web General del Sector Público Nacional y en el sitio Web del Área de Implementación, observando lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.



ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (DELAR) de la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA (CARP), al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL del MINISTERIO DE DEFENSA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA, a la MUNICIPALIDAD DE PUNTA INDIO, y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 07/04/2021 N° 20886/21 v. 07/04/2021

**Fecha de publicación 07/04/2021**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I

---

**ANEXO I**

**DOCUMENTACIÓN, ANTECEDENTES Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

**PROYECTO DEL CANAL DE NAVEGACIÓN MAGDALENA**

Documento 1 - NOTA SSPYVN No 503/2014 con la presentación del proyecto y antecedentes de la nota DACARP 10/2015 2. NOTA EXTERNA DACARP W 10/2015 y Anexos identificados como Documento 2,3,4,5,6,7,8 y 9.

Documento 2 - ANEXO I: NOTA DNVN 1365 del 20 de noviembre de 2014 de la Dirección Nacional de Vías Navegables (RA), incluyendo Plano MGOOI Lámina 1/1, Plano MG002 Lámina 1/2 y Plano MG002 Lámina 22, NOTA DNVN 1475 del 18 de diciembre de 2014 de la Dirección Nacional de Vías Navegables (RA).

Documento 3 - ANEXO II: NOTA SIHN, 3HO, SIT W 423/14 del Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina (SHN), incluyendo como: Anexo 1 Carta Náutica Especial H-113 Etapa 1, Anexo 2 Carta Náutica Especial H-113 Etapa 2, Anexo 3 Plano Hidrográfico de profundidades Etapa 1 Plano W 1/2, Plano Hidrográfico de profundidades Etapa 1 Plano W 2/2, Plano Hidrográfico de profundidades Etapa 2 Plano W 1/2, Plano Hidrográfico de profundidades Etapa 2 Plano W 2/2, Anexo 4 Carta Náutica Especial H-113 AMPLIACIÓN ETAPA 1 Y Carta Náutica Especial H-113 AMPLIACIÓN ETAPA 2. NOTA SIHN, 3HO, SIT W 67/14 del SHN.

Documento 4 - ANEXO IV: NOTA PNA 195/14 Letra: KSTM,008, del Jefe del Servicio de Tráfico Marítimo de la PNA que contiene: Respuestas a los puntos 13, 18, 19 Y 21 de la Nota CARP T W 4519/14, acompañada de ANEXO I "Normas particulares de seguridad de la navegación en el Río de la Plata, Canal Magdalena" y ANEXO II Servicio de comunicaciones para la seguridad de la navegación (SECOSENA) en el (i) Canal Magdalena (ii) Ley General de la PNA - Ley W 18.398 (iii) Ordenanza W 1/12 (DPSN) Tomo 3 "Régimen

operativo del buque" (iv) Ordenanza W 6/82 Servicio de Comunicaciones para la seguridad de la Navegación (v) SECOSENA (vi) Ordenanza W 4100 (DPSN) Tomo 3 "Régimen operativo del buque" (vii) Ordenanza W 1/08 (DPSN) Tomo 1 "Régimen técnico del buque".

Documento 5 - ANEXO V: ESTUDIO HIDROSEDIMENTOLÓGICO PARA EL PROYECTO CANAL MAGDALENA - INFORME FINAL. ESTUDIO HIDROSEDIMENTOLÓGICO PARA EL PROYECTO CANAL MAGDALENA - INFORME FINAL – ANEXO A Trabajos de campo y laboratorio.

Documento 6 – ANEXO VI: Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la 1ra y 2a etapas del Proyecto de Canal de Navegación Magdalena, elaborado por la Consultora Serman & Asociados S.A., bajo la supervisión de la DACARP, con la colaboración de la SSPYVN, del SHN y de la PNA, y la intervención de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Documento 7 - ANEXO VII: Plan de Dragados. Proyecto de Canal de Navegación Magdalena elaborado por el Delegado argentino ante la CARP, Ing. Retamal, en base al trabajo de gabinete realizado por la Dirección Nacional de Vías Navegables.

Documento 8 - ANEXO VIII: a. Nota SIHN, 3JY W 01/15 del SHN, con: Folletos de Aviso a los Navegantes W 12/2013, W 08/2014 y W01/2015. b. Carta Náutica H-113 actualizada al 01/01/2015. c. Carta Náutica H-116 actualizada al 01/01/2015.

Documento 9 - ANEXO IX: Resolución SAYDS W 416/2015 del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Documento 10 - NOTA EXTERNA DACARP W 105/2015 y Anexos identificados como Documentos 11,12,13 y 14.

Documento 11- ANEXO I: 6 planos Serie VAVN" 101 a 106, conteniendo las áreas de vaciado con identificación de las zonas de las mismas asignados al dragado de apertura 12 y 22. etapa, y al dragado de mantenimiento,

Documento 12 - ANEXO II: Serie Planos W 200 a 212, conteniendo Planta del Canal (Plano N" 200) Y 553 Seccione de la l'Etapa (Planos W 201 a 212).

Documento 13 - ANEXO III: Serie Planos W 300 a 314, conteniendo Planta del Canal (Plano W 300) y 621 Seccion de la 22. Etapa (Planos W 301 a 314).

Documento 14 - ANEXO IV: Nota SIHN W61/15 y representación gráfica de la zona de confluencia del proyectado canal Magdalena con el actual Canal Punta Indio.

Documento 15 - Estudio geofísico para el proyecto canal Magdalena. Informe de avance. Estudio de Ingeniería hidráulica.

Documento 16 - Estudio geofísico para el proyecto canal Magdalena. Informe final. Estudio de Ingeniería hidráulica.

Documento 17 - Estudios geofísicos con extracción de muestras de suelos. Informe final Ezcurrea y Schmidt.

Documento 18 - Mediciones de mareas con sensor hidrostático. Informe final. Ezcurrea y Schmidt.

Documento 19 - MONITOREO DE SEDIMENTO Y AGUA SUPERFICIAL. PRIMERA PARTE. SERMAN Y ASOCIADOS S.A.

Documento 20 - MONITOREO DE SEDIMENTO Y AGUA SUPERFICIAL. SEGUNDA PARTE. SERMAN Y ASOCIADOS S.A.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II

---

**ANEXO II**

**REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA DOCUMENTACIÓN, ANTECEDENTES,  
Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

**PROYECTO CANAL DE NAVEGACIÓN MAGDALENA**

ARTÍCULO 1° - OBJETO. La audiencia tiene por objeto instituir una instancia de participación en el marco de la Ley 25.675 y demás normas y reglamentaciones que resulten de aplicación, respecto del Proyecto “Canal de Navegación Magdalena”.

Podrá participar todo aquél que tenga un interés particular o general en expresar su posición a las autoridades en forma efectiva, transparente y pública, como así también en conocer las propuestas, experiencias y valoraciones sobre la información pública ambiental sometida a conocimiento y opinión institucional y ciudadana.

ARTÍCULO 2° - EFECTOS Y ALCANCE. Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la audiencia pública no tienen carácter vinculante. No obstante, deberán ser consideradas al momento de actualizar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ejecutivo, que oportunamente será sometido a la aprobación o rechazo por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 3° - ASISTENCIA REMOTA O VIRTUAL. REQUISITOS Y APLICATIVOS WEB. Toda persona humana podrá hacerlo previa inscripción, en forma libre y gratuita a través del sitio del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el Portal Web General del Sector Público Nacional y/o del Área de Implementación indistinta o conjuntamente y/o todo otro enlace que se habilite a tal efecto, y que se le informará a quienes se registren y soliciten acceso hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio de la audiencia pública. A los fines de presenciar la audiencia pública en forma virtual, no se hará distinción entre dispositivo móvil o celular y/o computadora.

ARTÍCULO 4° - TRANSMISIÓN EN VIVO. A los fines de acercar a la ciudadanía en general a la audiencia

pública, podrá accederse sin necesidad de inscripción o participación en la misma a través del canal oficial del Ministerio de Transporte <https://www.youtube.com/channel/UCRR5cWoWmZjTZzUwaQ4WbMw>.

**ARTÍCULO 5° - INSCRIPCION. REQUISITOS.** Las personas humanas que deseen hacer uso de la palabra o envíen preguntas por escrito, deberán remitir copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) en archivo formato PDF a la casilla de correo electrónico [canalmagdalena@transporte.gob.ar](mailto:canalmagdalena@transporte.gob.ar) consignando en el “Asunto”: “INSCRIPCION”.

En el caso de ejercer la representación de personas jurídicas, deberá remitirSE adicionalmente copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual se acredite la personería invocada, en archivo formato PDF, a la misma casilla de correo electrónico, indicando el carácter y el nombre completo y el estatuto o acto de constitución o creación de la Entidad en nombre de la cual se expresan.

**ARTÍCULO 6° - USO DE LA PALABRA.** El uso de la palabra se limitará en extensión a SIETE (7) minutos, transcurridos los cuales se interrumpirá al hablante, otorgándole CUARENTA Y CINCO (45) segundos para el cierre de su alocución.

Podrá hacer uso de la palabra toda persona física o jurídica, pública o privada que así lo solicite en el formulario de inscripción, e invoque un interés simple, difuso o de incidencia colectiva, conjuntamente con el formulario de inscripción.

Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán hacerlo por medio de sus directivos o representantes, quienes acreditarán previa y debidamente su identidad y calidad observando lo establecido en el artículo 5°. En tales casos, se admitirá el uso de la palabra de UN (1) solo orador, en nombre de cada entidad.

Toda persona que pida hacer uso de la palabra en la audiencia pública, deberá presentar una ponencia que resuma o refleje el contenido de la exposición a realizar, para que sea agregada al Informe Final.

**ARTÍCULO 7° PRESENTACIÓN DE ESCRITOS.** Toda persona que se inscriba en los términos del artículo 5°, podrá también presentar una ponencia o documento escrito, de mayor extensión o duración al tiempo asignado en el uso de la palabra, que será agregada al Informe Final de la audiencia pública.

Asimismo, podrá acompañarse toda documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar, remitiendo la información como adjunta al correo electrónico a [canalmagdalena@transporte.gob.ar](mailto:canalmagdalena@transporte.gob.ar) en formato PDF, o en su defecto remitirla a través del portal <https://tramitesadistancia.gob.ar/> referenciando el Expediente EX-2021-27437543- -APN-MEG#AGP.

**ARTÍCULO 8° - PREGUNTAS POR ESCRITO.** Podrán formularse preguntas por escrito, las cuales serán remitidas al correo electrónico [canalmagdalena@transporte.gob.ar](mailto:canalmagdalena@transporte.gob.ar), para su contestación en el Informe Final que se producirá con arreglo a lo establecido en el artículo 36 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”, aprobado como Anexo I del Decreto N°1172/03.

**ARTÍCULO 9° - ORDEN DEL DÍA.** El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el sitio del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el Portal Web General del Sector Público Nacional VEINTICUATRO (24) horas antes del comienzo de la Audiencia Pública, e incluirá: a) objeto de la convocatoria, b) nómina y el orden de la presentación de apertura y exposición inicial de los documentos antecedentes y estudio del Proyecto, c) nómina de los participantes registrados que harán uso de la palabra durante el desarrollo, d) orden y tiempo de las alocuciones previstas, e) nombre y cargo de las autoridades y quien o quienes presidirán o

coordinarán la audiencia pública.

**ARTÍCULO 10° - ORDEN DE LAS EXPOSICIONES.** Al inicio de la audiencia pública se dará lectura al Orden del Día previamente publicado. Concluida la presentación de las autoridades y la exposición inicial de los aspectos relevantes del proyecto, los participantes harán uso de la palabra en el turno definido en el Orden del Día, debiendo garantizarse la intervención oral de las personas inscriptas en tiempo y forma.

Se considerará ausente a quien no se presente dentro de UN (1) minuto de formulada la convocatoria para que haga uso de la palabra, en forma reiterada y a viva voz, en el turno correspondiente según el Orden del Día.

**ARTÍCULO 11° - TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES.** Se dispondrá de hasta TREINTA (30) minutos al comienzo, luego de la formal apertura y presentación, para presentar el Proyecto por parte de las personas designadas a tales efectos.

La Autoridad Convocante, a través del Área de Implementación y por los funcionarios y/o agentes que se designen a tal efecto, dispondrá de QUINCE (15) minutos para exponer las consideraciones correspondientes al análisis del proyecto en cuestión cuando finalice dicha exposición inicial para responder preguntas, realizar los comentarios y/o formular las aclaraciones que se consideren pertinentes.

Los participantes no podrán extenderse en el uso de la palabra, en ningún caso, en más de SIETE (7) minutos, transcurridos los cuales, se interrumpirá al hablante, otorgándole CUARENTA Y CINCO (45) segundos para el cierre de su alocución.

La Autoridad Convocante, a través del Área de Implementación dispondrá de QUINCE (15) minutos adicionales para exponer las consideraciones correspondientes al análisis del proyecto al finalizar todas las exposiciones, pudiendo responder preguntas, realizar comentarios y/o formular las aclaraciones de cierre que se consideren pertinentes.

Si la audiencia pública no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, la Presidencia dispondrá las prórrogas necesarias, así como su interrupción, suspensión o postergación.

**ARTÍCULO 12° - REGISTRO.** Todo el desarrollo de la audiencia pública deberá ser registrado mediante la utilización de algún medio tecnológico electrónico, a los fines de dejar debida constancia de la misma y facilitar su difusión y acceso, así como también de la documentación presentada por los participantes, para su posterior incorporación al Informe Final y/o el Expediente EX-2021-27437543- -APN-MEG#AGP, iniciado con motivo de la convocatoria.

**ARTÍCULO 13° - REMISIÓN.** Todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Anexo, se regirán por las disposiciones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172/03 en forma supletoria o analógica, o en su defecto serán resueltos por la Presidencia según estime corresponder, teniendo en consideración as circunstancias de la cuestión planteada.





## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 88/2021

#### RESOL-2021-88-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00367355- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), 25.997 y sus modificatorias, y 27.431, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 incorporó a la Ley Complementaria del Presupuesto N° 11.672 la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a sus titulares, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley N° 25.997 y sus modificatorias declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país.

Que la economía global y local atraviesa múltiples desafíos a raíz de la pandemia que reflejan la necesidad de diseñar estrategias que contribuyan a mitigar el impacto negativo, reimpulsar y readaptar los sectores productivos, especialmente el del turismo.

Que las alternativas para promover el turismo local, provincial y regional, requieren un enfoque sistémico basado en la federalización y orientado a la diversificación y competitividad turística de los destinos emergentes.

Que la generación de ingresos genuinos y la recuperación y ampliación de los puestos de trabajo en el sector dependen de la viabilidad y sostenibilidad del desarrollo turístico local y regional, por lo que es urgente impulsar actividades de interés común y elaborar instrumentos de apoyo al desarrollo.

Que, en ese marco, se considera necesario crear el PROGRAMA PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE, en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y



DEPORTES, que tendrá por objeto favorecer el desarrollo sostenible de los destinos emergentes a través de la inclusión de estrategias de promoción, abordando la diversificación y federalización de la oferta turística y la maximización del impacto económico local del turismo.

Que, por las características propias del Programa, resulta pertinente crear la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE” de conformidad al artículo 108 de la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167/18, la que tendrá por objeto implementar dicho programa en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este Ministerio.

Que, en tal sentido, la citada Unidad Ejecutora coordinará sus acciones en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de manera integral, sistémica e interactiva con otros organismos e instituciones, fortaleciendo la promoción del turismo de una manera sostenible e inclusiva.

Que el Contador Público Esteban BRUNO (DNI N° 29.753.737), reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de Titular de la Unidad Ejecutora que se crea.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el artículo 1° del Decreto N° 167/18 y el Decreto N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el PROGRAMA PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE, en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, que tendrá por objeto favorecer el desarrollo sostenible de los destinos emergentes a través de la inclusión de estrategias de promoción, abordando la diversificación y federalización de la oferta turística y la maximización del impacto económico local del turismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE” en el ámbito de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, la cual tendrá como objetivos:



- a. Desarrollar y articular con otras áreas con competencia en la materia, las acciones necesarias para la ejecución del PROGRAMA PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE.
- b. Generar mesas de diálogo y debate para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a la promoción del turismo federal y sostenible.
- c. Coordinar con otras Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, la planificación sostenible del espacio turístico nacional.
- d. Solicitar asesoramiento y recomendaciones a las áreas correspondientes de la Administración Pública Nacional para el diseño de planes de gestión conjunta, su implementación, divulgación y comunicación.
- e. Relevar información, mapear y detectar destinos con potencial turístico, identificando los factores económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales.
- f. Realizar una gestión integral de los destinos turísticos para fortalecer su competitividad y sostenibilidad, en el marco de una relación armoniosa entre residentes y visitantes.
- g. Coordinar y articular con Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional vinculados al turismo la instrumentación del programa, acciones, proyectos y propuestas que fomenten la promoción del turismo federal y sostenible.
- h. Planificar la ejecución financiera, técnica y administrativa, y realizar el seguimiento y evaluación del Programa y de las acciones que se lleven adelante, en sus distintos componentes técnicos, económicos, institucionales y sociales.
- i. Impulsar y articular actividades que promuevan el turismo sostenible en forma conjunta con los gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, los organismos internacionales y/o multilaterales, las organizaciones de la sociedad civil y otras entidades afines al sector.
- j. Crear un mapa interactivo de turismo sostenible argentino. Diseñar e implementar un sistema de evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del sistema turístico argentino, a través de la gestión integral del destino.

ARTÍCULO 3º.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE” estará a cargo de un funcionario/a fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario/a.

ARTÍCULO 4º.- La Unidad Ejecutora creada por el artículo 2º de la presente medida quedará disuelta a los DOS (2) años de la entrada en vigencia de la presente medida, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 5º.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “PROMOVER TURISMO FEDERAL Y SOSTENIBLE” al Contador Público Esteban BRUNO (DNI N° 29.753.737).



ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens

e. 07/04/2021 N° 20509/21 v. 07/04/2021

**Fecha de publicación 07/04/2021**





## SECRETARÍA GENERAL

**Resolución 145/2021**

**RESOL-2021-145-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el EX-2021-25620428-APN-CGD#SGP y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Nacional, la Asamblea Legislativa reunida el día 13 de noviembre de 2019 declaró electa Vicepresidenta de la Nación Argentina por el término constitucional comprendido entre el 10 de diciembre de 2019 y el 10 de diciembre de 2023 a la ciudadana Da. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner.

Que el artículo 92 de la Constitución Nacional determina que el Presidente y Vicepresidente disfrutarán de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación.

Que conforme las facultades que emanan del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA tiene entre sus funciones la de administrar y ejecutar el Presupuesto de la Jurisdicción.

Que en ese orden de ideas la Señora Vicepresidenta de la Nación ha percibido los ingresos correspondientes a su cargo desde su asunción a la fecha.

Que conforme la comunicación del día 05 de marzo de 2021, la Señora Vicepresidenta puso en conocimiento de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, su decisión de renunciar a percibir los haberes correspondientes al cargo para el que fue electa, a partir del 01 de abril del corriente año.

Que en razón de lo expuesto corresponde tomar conocimiento y proceder a la suspensión del pago de los haberes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en orden a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,



EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tómese conocimiento de la renuncia a la percepción de haberes correspondientes al cargo de Vicepresidenta de la Nación a partir del 01 de abril del 2021, realizada por la Dra. Cristina Elisabet Fernández de Kirchner.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a efectos que arbitren los medios necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Julio Fernando Vitobello

e. 07/04/2021 N° 20677/21 v. 07/04/2021

**Fecha de publicación 07/04/2021**





## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4957/2021

**RESOG-2021-4957-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Programa de Asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. R.G. Nros. 4.790 y 4.889. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00323582- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Resolución General N° 4.790 y sus modificatorias, se instrumentó la prórroga de los vencimientos generales para el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social operados entre los días 1 de junio de 2020 y 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, en el marco del Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, creado por el Decreto N° 615 del 22 de julio de 2020 y su modificatorio.

Que por el artículo 11 de la Resolución General N° 4.889 y su modificatoria, se dispuso el plazo para formalizar nuevamente la adhesión a los planes de facilidades de pago generales previstos en la Resolución General N° 4.260, sus modificatorias y complementarias, en consonancia con la prórroga del vencimiento para el ingreso de las obligaciones devengadas durante el período de la emergencia económica, productiva, financiera y social declarada por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° del citado decreto.

Que atendiendo a los planteos efectuados por representantes del sector frutícola y en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, se estima conveniente extender hasta el 26 de abril de 2021, inclusive, el plazo para efectuar la solicitud prevista en el artículo 3° de la Resolución General N° 4.790 y sus modificatorias, así como para realizar la adhesión a los planes de facilidades de pago generales a que se refiere el artículo 11 de la Resolución General N° 4.889 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 615/20 y su modificatorio y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.



Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 26 de abril de 2021, inclusive, el plazo para que los contribuyentes alcanzados por el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 615 del 22 de julio de 2020 y su modificatorio, efectúen la solicitud establecida por el artículo 3° de la Resolución General N° 4.790 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 26 de abril de 2021, inclusive, el plazo para realizar la adhesión a los planes de facilidades de pago generales a que se refiere el artículo 11 de la Resolución General N° 4.889 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Extender hasta el 21 de abril de 2021, inclusive, el plazo para solicitar la anulación de los planes de facilidades de pago generales dispuestos por la Resolución General N° 4.260, sus modificatorias y complementarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución General N° 4.889 y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 07/04/2021 N° 20696/21 v. 07/04/2021

**Fecha de publicación 07/04/2021**



# Contacto



## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)